

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: AGRICULTURA

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: Roberto Symonds (URUGUAY)

SECRETARIO DE ACTAS: Sarah Thorn (EE.UU.)

SUBSECRETARIO DE ACTAS: David E. Bond (EE.UU.)

ORDEN DEL DÍA

TEMA N° 1: PROGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA (“TEP” por su sigla en inglés) – ESTRUCTURA, ALCANCE Y PROPORCIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE ARANCELES

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 6.1: El ALCA no debe reducir las preferencias y los beneficios otorgados en virtud de acuerdos subregionales y/o bilaterales preexistentes.

Art. 6.3: Los aranceles podrán incrementarse o aplicarse siempre que no superen los compromisos asumidos en virtud del TEP. (Debe adoptarse el artículo 6.3^A).

Art. 6.11: La aceleración de las reducciones arancelaria en virtud del TEP que cuente con la aprobación de una Parte debe aplicarse a las importaciones de todas las Partes sobre la base de una NMF (Debe adoptarse el Art. 6.11^A)

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 6.2: Todos los aranceles, derechos etc. que no sean *ad-valorem* no deben transformarse en equivalentes *ad-valorem* y el monto *ad-valorem* total debe servir como base para las reducciones en virtud del TEP.

Los picos arancelarios deben reducirse por debajo de una tasa *ad-valorem* específica dentro de un plazo de cinco años y antes que la planificación general para la reducción arancelaria entre en vigencia. En lo sucesivo, los aranceles deben reducirse de manera lineal, basándose en márgenes de preferencia específicos. Los países “desarrollados” deben eliminar los aranceles en no más de 10 años y los países del Mercosur deben eliminar los aranceles en no más de 18 años.

Algunos de los participantes asumieron la postura de que debe establecerse una distinción con respecto al tiempo asignado a la implementación del TEP sobre la base del nivel de desarrollo de los países y del tamaño de sus economías. Otros participantes asumieron la postura de que debe establecerse una distinción entre el tiempo asignado a la implementación del TEP para los países desarrollados y los países en desarrollo.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 6.3: Las Partes deben acordar no aplicar aumentos de los aranceles durante el proceso de negociación, salvo para corregir distorsiones en el mercado generados por los subsidios y otras prácticas que distorsionan el comercio.

TEMA N° 2: TEP –COMPROMISOS RESPECTO DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 6.2: Ciertos productos deben estar sujetos a una inmediata eliminación de los aranceles.

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 6.2: Algunos de los participantes manifestaron que los siguientes elementos deben reducirse a cero de manera inmediata: jugo de limón concentrado congelado (HTSUS 2009.31.60 y 2009.39.60); bebidas alcohólicas destiladas y alimentos procesados.

Algunos participantes asumieron la postura de que todos los productos deben incluirse en el ámbito del TEP, sin exclusiones. Algunos de los participantes asumieron la postura de que ciertos productos deben excluirse.

TEMA N° 3: - RELACIÓN CON LAS ESTIPULACIONES RELACIONADAS CON LOS SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN Y MEDIDAS DE AYUDA INTERNA

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 6.9: Los subsidios a la exportación y otras prácticas equivalentes deben eliminarse en proporciones iguales durante un período de cinco años. Dentro del ALCA, si las exportaciones de una parte se ven "afectadas" por importaciones de productos subsidiados de otra Parte, la primera Parte podrá cancelar sus reducciones arancelarias con respecto a la segunda Parte o utilizar otros recursos establecidos en el ALCA. [Queda pendiente la definición de términos que sean aceptables para todas las partes.]

Art. 6.10: Debe permitirse que las Partes suspendan sus obligaciones con respecto al TEP sobre productos específicos si otra Parte instaure nuevamente subsidios a la exportación o no cumple con sus obligaciones en lo que respecta a las prácticas que distorsionan el comercio y/o medidas con efectos similares sobre los subsidios a la exportación. [Aceptado de manera provisional; queda pendiente la definición de los términos.]

TEMA N° 4: - BANDAS DE PRECIOS

TEMAS NO ACORDADOS

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 6.15: Algunos participantes consideran que las bandas y franjas de precios no deben permitirse después de que el ALCA entre en vigencia (Debe adoptarse el Art. 6.15^A). Otros participantes consideran que las bandas y franjas de precios deben permitirse entre las Partes para el comercio recíproco (Debe adoptarse el Art. 6.15^B).

TEMA N° 5: MECANISMOS DE SALVAGUARDIA – ÍNDOLE Y ESTRUCTURA DE LOS MECANISMOS DEL ALCA

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 9.1: Algunos participantes consideran que las medidas especiales de salvaguardia para los productos agrícolas que se establecen en el Art. 5 del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura no deben aplicarse a los productos originarios.

Art. 9.5: Otros, consideran que los productos agrícolas deben estar únicamente bajo el espectro de las disposiciones generales de salvaguardia del ALCA.

TEMA N° 6: - ALCANCE Y DEFINICIÓN DE LOS SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 10: A fin de mejorar la transparencia, las Partes deben identificar y compilar información acerca de todas las medidas que puede considerarse que distorsionan el comercio y dicha información debe actualizarse en forma periódica. Esta información debe servir como punto de partida para negociaciones posteriores del ALCA.

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 10.1: Algunos participantes consideran que la definición de los “subsidijs a la exportación” regulados por el ALCA debe coincidir con la definición establecida en el Art. 1(e) del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura (Debe adoptarse el Art. 10.1^A). Otros participantes consideran que la definición de los “subsidijs a la exportación” regulados por el ALCA debe ser más amplia que la definición establecida en el Acuerdo de la OMC sobre Agricultura y debe incluir créditos para la exportación, garantías para los créditos a la exportación, seguros para la exportación y ayuda alimentaria en determinadas circunstancias. (Debe adoptarse el Art. 10.1^B).

TEMA N° 7: - ¿EL ALCA DEBE ABORDAR LOS SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN?

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 11.1: El ALCA debe solicitar la eliminación inmediata de los subsidios a la exportación existentes y prohibir la introducción de nuevos subsidios a la exportación dentro del hemisferio.

TEMA N° 8: - SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN – DISCIPLINAS DEL ALCA

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 11.4: Las Partes podrán suspender los compromisos del TEP con respecto a las importaciones desde una Parte que no cumpla con sus compromisos en lo que respecta a la eliminación de los subsidios a la exportación, así como también aplicar medidas en virtud de las disposiciones del ALCA en lo que respecta a los subsidios y a las medidas compensatorias (Deben adoptarse los artículos 11.4^A y 11.4^B).

TEMA N° 9: - SUBSIDIOS A LA EXPORTACIÓN – ACCIONES CON RESPECTO A LAS IMPORTACIONES DESDE ESTADOS NO PARTE Y A LAS EXPORTACIONES DE ESTADOS PARTE A ESTADOS NO PARTE

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 12.2: Con respecto a las importaciones subsidiadas desde terceros países debe adoptarse el Artículo 12.2B.

Art. 13: El ALCA debe imponer disciplinas con respecto a los subsidios a la exportación que afecten a las exportaciones de Estados parte hacia Estados no parte. (Deben adoptarse los artículos 13.1^B, 13.2 y 13.3).

TEMA N° 10: - MEDIDAS DE AYUDA INTERNA: ¿EL ALCA DEBE ADOPTAR TALES MEDIDAS?

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 15: Las medidas de ayuda interna y otras medidas con efectos similares deben regirse de acuerdo con el ALCA.

Algunos participantes sugirieron que los negociadores del ALCA deben investigar los modos en los que el mecanismo de salvaguardia puede utilizarse para proteger a los países contra los efectos negativos de las prácticas y políticas públicas que distorsionan el comercio.

Otros participantes sugirieron que el ALCA debe crear mecanismos con el fin de neutralizar los efectos de los programas de ayuda a la agricultura que distorsionan el comercio.

TEMA N° 11: - MEDIDAS DE AYUDA INTERNA – DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL TÉRMINO

TEMAS NO ACORDADOS

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 15.5-15.8: Las disciplinas acordadas en virtud del ALCA deben incluir ciertas ayudas / medidas que se encuentran excluidas de las disciplinas del Anexo 2 del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura (caja verde). Únicamente las medidas establecidas en el Anexo 2 en Servicios Generales, Ayuda Alimentaria Nacional y los pagos relacionados con las catástrofes naturales deben excluirse de las disciplinas del ALCA.

TEMA N° 12: -MEDIDAS DE AYUDA INTERNA – DISCIPLINAS DEL ALCA

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 15.10-15.18: Las ayudas en materia de precios y otras medidas incluidas en la Sección IV del ALCA deben eliminarse durante el mismo período en el que se eliminan los aranceles en virtud del TEP, independientemente de que los compromisos de una Parte asumidos en virtud del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura requieran dicha eliminación o no (Debe adoptarse el Art. 15.12^B).

Las Partes deben eliminar las ayudas en materia de precios y otras medidas incluidas en la Sección IV del ALCA inmediatamente después de la entrada en vigencia del acuerdo; y dichas medidas así como las medidas que tengan un efecto similar, en lo que respecta a la distorsión del comercio no podrán introducirse (Deben adoptarse los Art. 15.10 y 15.18).

Deben simplificarse las disciplinas del ALCA en lo que respecta a las ayudas internas que distorsionan el comercio y debe solicitarse que todas las Partes limiten el uso de dichas ayudas al 5% del valor total de la producción agrícola. Además, debe acordarse una fecha cierta para la eliminación de dichas ayudas.

Una Parte que brinda ayudas de la caja ámbar no debe recibir preferencia alguna en lo que respecta a las exportaciones a países del Mercosur de productos que se ven beneficiados. Dichos productos deben clasificarse como "vulnerables" y deben estar excluidos del TEP.

Art. 15.20: Las Partes deben suspender la eliminación arancelaria en virtud del TEP en lo que respecta a las exportaciones de una Parte que no cumple con los compromisos asumidos en virtud del ALCA en lo que se refiere a la eliminación de ayudas en materia de precios y otras medidas (Debe adoptarse el Art. 15.2).

TEMA N° 13: - EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 17: Las empresas comerciales del estado deben estar incluidas en el ALCA.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 17.3: Debe adoptarse.

Los derechos exclusivos de importación y/ o exportación otorgados a las Empresas comerciales del estado se eliminarán una vez que el ALCA entre en vigencia. El Art. 17.1 debe estar precedido por el siguiente texto: "Después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo ..." El término "Empresa comercial del estado" debe definirse tal como lo establece el Art. 17.4.

Las disciplinas deben imponerse sobre una base regional. Las negociaciones deben llevarse adelante a partir de tres proposiciones: (1) no debe hacerse distinción alguna entre los organismos privados y los públicos; (2) las disciplinas que regulan las actividades de dichos organismos deben basarse en conceptos de mercados abiertos e incorporar principios reconocidos en el capítulo sobre competencia del ALCA; y (3) ciertas actividades de dichos organismos pueden crear distorsiones en el mercado similares a las que crean los subsidios a la exportación (incluyendo los acuerdos especiales de financiación).

TEMA N° 14: - MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF)

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 17: El ALCA debe ser totalmente consistente con el Acuerdo MSF de la OMC.

Art. 18.3: Las Partes deben trabajar a fin de lograr la armonización de las normas, la negociación de acuerdos de equivalencia y acuerdos de reconocimiento mutuo en lo que respecta al etiquetado nutricional y a las políticas de fortificación.

Art. 18.3(a): Las disposiciones del ALCA deben cumplir con las normas científicas internacionales.

Art. 18.3(c)(8): Todas las disposiciones del ALCA deben ser totalmente consistentes con el Art. 5.7 del Acuerdo MSF de la OMC.

Art. 19: Las Partes deben recibir asistencia técnica en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo MSF de la OMC, en especial la del tipo especificado en los párrafos v- viii, x-xii, xiv y xvii del Artículo 19.1.

Art. 21: Debe crearse un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y debe adoptarse el plan de trabajo establecido en los Artículos 21.2^A y 21.3^A.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: POLÍTICA DE COMPETENCIA¹

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: Rosa Bueno de Lercari (PERÚ)

VICEPRESIDENTE: Mónica Ladd (JAMAICA)

SECRETARIO DE ACTAS: Francisco Santeiro (EE.UU.)

SUBSECRETARIO DE ACTAS: David Daniel Sokol (EE.UU.)

ORDEN DEL DÍA

RECOMENDACIONES GENERALES

Si hubiere prueba alguna de que existe una conducta anticompetitiva ya sea por parte de una entidad pública o privada dentro del territorio de una de las Partes y dicha conducta afectare de manera negativa los intereses de otra Parte y en el caso de que dicha conducta presunta viole la ley de competencia de la Parte en la que dicha conducta ocurre, la Parte afectada podrá solicitar que las autoridades correspondientes de la otra Parte tomen las medidas adecuadas en virtud de su propia legislación.

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Artículo 6.1- "Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de competencia o reglamentaciones, en el ámbito nacional o subregional, para proscribir las conductas contrarias a la competencia por parte de agentes económicos tanto privados como públicos, con el objetivo de promover la eficiencia económica y el bienestar del consumidor."

Artículo 6.2- El texto de la última oración debe ser "al determinar si una conducta es anticompetitiva, las Partes deberán aplicar una norma de razonabilidad."

Artículo 6.2- La tercera viñeta debería decir "concentraciones, fusiones o adquisiciones cuyas consecuencias dañen la eficiencia económica y el bienestar del consumidor."

Artículo 6.4(b)- El texto debe decir "permitir el acceso, en términos no-discriminatorios, de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el territorio de cualquier Parte, a los procedimientos para la aplicación de sus leyes de competencia nacionales o subregionales."

Artículo 7- Las exclusiones de cualquier tipo deben estar prohibidas en el acuerdo.

¹ Todas las referencias corresponden al tercer borrador del 12 de septiembre de 2003.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Artículo 7- Debe insertarse un nuevo Artículo 7.1 "Todas las autorizaciones en virtud de medidas nacionales o subregionales serán transparentes y serán revisadas en forma periódica por la Parte o entidad subregional a fin de evaluar si no son más de las necesarias para alcanzar los objetivos prevaletentes de sus políticas." "Dentro de los 6 meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las Partes informarán cualquier autorización existente al Comité previsto en el Artículo 12. En lo sucesivo, las Partes notificarán inmediatamente al Comité sobre cualquier autorización nueva o a la que se le hayan hecho modificaciones significativas."

También debe agregarse el Artículo 7.1.1, "Además, una Parte asegurará que cualquier acuerdo que autorice:

- (a) Actúe únicamente de acuerdo con consideraciones comerciales en armonía con el interés público y sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo; y
- (b) No utilice su posición para desarrollar, directa o indirectamente, prácticas anticompetitivas en mercados fuera del territorio de la Parte o las Partes que lo autoricen."

En el Artículo 7.1.2 debe agregarse el siguiente texto, "Sujeto a los principios de confidencialidad, las Partes publicarán en tiempo y forma todas las autorizaciones, contratos y otros beneficios comerciales otorgados por el Gobierno a empresas gubernamentales y monopolios y que otorguen una ventaja competitiva sobre tales entidades y el motivo por el cual se otorgaron."

Artículo 7.3- Las coaliciones de cualquier tipo, incluyendo las de exportadores, deben estar prohibidas por el acuerdo, por lo que los corchetes relacionados con las coaliciones de exportadores deben eliminarse del texto.

Artículo 8.2 - Deben insertarse las palabras "tanto públicas como privadas" después de la palabra anticompetitivas.

Artículo 8.2 - Debe aplicarse a todas las coaliciones, incluyendo las coaliciones de exportadores.

Artículo 8.4 – En la segunda línea, deben eliminarse las palabras "acuerdan contemplar" y reemplazarse por "proporcionarán" en relación con la notificación, el intercambio de información, las consultas, la cortesía positiva y negativa y la coordinación de los asuntos relacionados.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Artículo 9.2.1- Reemplazar con “Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará para impedir a una Parte autorizar o designar un monopolio, en la medida que estén sujetos a las normas nacionales o subregionales de promoción y protección de la competencia”

Artículo 9.2.2- Se adopta la Alternativa A del Artículo 9.2.2: “Cuando una Parte designe un monopolio y dicha designación pueda afectar los intereses de individuos de otra Parte, dicha Parte:

- (a) Al momento de la designación intentará introducir dichas condiciones en la operación del monopolio así como también minimizará o eliminará cualquier anulación o deterioro de los beneficios de la liberalización del comercio en el ALCA; y
- (b) Notificará a la mayor brevedad posible y por escrito al Comité establecido en virtud del Artículo 12 la designación y las condiciones mencionadas en el punto (a), si las hubiere.”

Artículo 9.2.3- Se respalda la inclusión del siguiente texto: “Cada una de las partes asegurará que cualquier monopolio privado que designe con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo y que cualquier monopolio gubernamental que designe o hubiere designado:

- (a) Actúe de un modo consistente con las obligaciones de la Parte en virtud del presente acuerdo cuando dicho monopolio ejerza cualquier autoridad normativa, administrativa u otra autoridad gubernamental que la Parte le hubiere delegado en relación con los bienes o servicios del monopolio como tal, sin limitaciones, la facultad para otorgar permisos o autorizaciones de importación o exportación con respecto a la prestación de un servicio, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos,
- (b) Actúe únicamente de acuerdo con consideraciones comerciales, excepto para cumplir con cualquiera de los términos de su designación que no sean incompatibles con el inciso (c) o (d),
- (c) Proporcione un trato no discriminatorio a las inversiones de los inversores, los bienes, servicios, proveedores de servicios de otra de las Partes al momento de la compra o venta de los bienes o servicios del monopolio en el mercado correspondiente; y
- (d) No utilice su posición monopólica para, directa o indirectamente, incluso a través de sus transacciones con sus casas matrices, subsidiarias u otras empresas de propiedad común, desarrollar prácticas anticompetitivas en un mercado no monopolizado dentro de

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

su territorio que afecten de manera negativa las inversiones incluidas. Las prácticas anticompetitivas establecidas en la presente sección deben incluir aquellas prácticas que distorsionen los mercados. Al establecer si una práctica es anticompetitiva, las Partes tendrán en cuenta sin limitaciones:

- (1) El trato preferencial por parte de las entidades gubernamentales que puedan distorsionar los mercados en los casos en los que compitan empresas públicas y privadas; y
- (2) El hecho de que el gobierno pueda perseguir otros objetivos además de las ganancias.

Artículo 9.2.4- "El párrafo 9.2.3 no se aplica a las compras por parte de organismos gubernamentales de bienes y servicios para uso del gobierno y no con el fin de una reventa comercial o de utilizarlos en la producción de bienes o prestación de servicios para la venta con fines comerciales."

Artículo 9.3.1 "Ninguna disposición del Acuerdo se interpretará para impedir que se mantenga o establezca una empresa del estado, en la medida que esté sujeta a las normas nacionales o subregionales de promoción y protección de la competencia"

Artículo 9.3.2 Cada una de las Partes asegurará, a través del control normativo, la supervisión administrativa o la aplicación de otras medidas, que cualquier empresa estatal que mantenga o establezca, actúe de una manera que no sea incompatible con las obligaciones de la Parte en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 9.3.3 Cada una de las Partes asegurará que cualquier empresa del estado que mantenga o establezca proporcione un trato no discriminatorio a las inversiones en el territorio de la Parte de inversores de otra Parte en la venta de bienes y servicios, sin perjuicio de las disposiciones de todos los capítulos del presente Acuerdo.

Artículo 10- Se acepta por completo la alternativa B en lo que respecta a las ayudas estatales, a saber:

- 10.1 Las Partes reconocen que algunas ayudas estatales pueden distorsionar la competencia al favorecer ciertas empresas que producen determinados bienes.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

- 10.2 Por otra parte, las Partes reconocen que las ayudas estatales discriminatorias que afecten la competencia de manera negativa van en contra de los objetivos del presente Acuerdo.
- 10.3 Cualquier Parte que otorgue ayudas estatales deberá suministrar información detallada acerca de la ayuda otorgada, en especial en los casos en que otra Parte se sienta afectada de manera negativa y así lo requiera.
- 10.4 Si una Parte que ha solicitado información detallada acerca de un caso específico de ayudas estatales, después de llevar a cabo la revisión de la información obtenida, considera que se ve afectada de manera negativa por la ayuda otorgada por otra Parte, tendrá el derecho a realizar consultas a fin de llegar a una solución aceptable para ambos.
- 10.5 Cuando una de las partes ha solicitado realizar consultas de acuerdo con el párrafo anterior, dichas consultas deberán llevarse a cabo en una fecha fijada de mutuo acuerdo, pero no después de los 60 días de la solicitud de la consulta.

Artículo 11 – La adopción de normas de competencia nacionales y subregionales, la designación de autoridades para la aplicación de tales normas y la iniciación de la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Capítulo se llevarán a cabo con flexibilidad y progresividad, tan rápida y razonablemente como sea posible, teniendo en cuenta las diferencias en el nivel de desarrollo, tamaño y vulnerabilidad de las economías que ameriten que se las considere para un trato especial y diferencial.

Artículo 12.2.1 Transparencia y Mecanismo de Revisión de las Políticas de Competencia

“Las Partes reconocen la transparencia como un principio fundamental y respetarán este principio mediante la divulgación, cuando así se lo solicite, de todas las medidas, contratos y designaciones que impliquen la derogación del principio prevaleciente de la competencia a todas las partes afectadas o pasibles de verse afectadas por la medida, contrato o designación”.

Artículo 12.2.2

“En reconocimiento del valor de la transparencia de las políticas gubernamentales que afectan la competencia, las Partes acuerdan establecer un Mecanismo de Revisión de la Política de Competencia con los siguientes objetivos”

El artículo 12.2.2 pasa a ser el Artículo 12.2.3.

El artículo 12.2.3 pasa a ser el Artículo 12.2.4.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Artículo 16 – Las Partes trabajarán de manera conjunta en actividades de asistencia técnica relacionadas con el desarrollo, la adopción, implementación y aplicación de leyes y políticas de competencia y proporcionarán asistencia técnica mediante el intercambio de experiencia e información, la capacitación de funcionarios, el envío de expertos a participar en eventos relacionados con temas de competencia y el intercambio de personal; cuando corresponda. Se respalda el hecho de que se proporcione asistencia técnica.

Se agregó un Artículo 17, titulado “Transparencia, no-discriminación y debido proceso.” El texto del Artículo 17.1 debe ser “Las Partes asegurarán la aplicación de los principios de no-discriminación, transparencia y debido proceso en las medidas de competencia nacionales o subregionales adoptadas o mantenidas en virtud del inciso 6.1 del presente capítulo y en las leyes de cada una de las Partes y su respectiva aplicación”.

El texto del Artículo 17.2 debe ser “Con respecto a las prácticas y políticas normativas, las Partes se comprometen a controlar que estén de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo y que su estructura permita el uso de principios normativos en pos de la competencia y que respeten los principios de transparencia, no-discriminación y debido proceso.”

TEMAS NO ACORDADOS

Artículo 6.1 – La Comunidad Caribeña (CARICOM) ha expresado su preocupación con respecto a la posibilidad de que una obligación positiva de implementar, mantener y aplicar una política de competencia imponga obligaciones a sus estados miembros las que, dado el tamaño, nivel de desarrollo y condición de economías pequeñas resultarían excesivamente onerosas. Por este motivo, la Comunidad Caribeña (CARICOM) insistirá en que la implementación de sus obligaciones revista un carácter condicional al momento de la finalización de propuestas aceptables en relación con la asistencia técnica, la cooperación y las medidas de transición.

Artículo 11 – Se otorgará una consideración especial a los países de la Comunidad Caribeña (CARICOM).

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

AUTORIDADES DE TALLERES DE TRABAJO:

PRESIDENTE: DEBRA P. STEGER (CANADA)

VICEPRESIDENTE: MANUEL JOSE VIAL VIAL (CHILE)

RELATOR: JULIO CESAR BARBOSA (ESTADOS UNIDOS)

VICERELATOR: JOSE ANTONIO SANTOS (ESTADOS UNIDOS)

RECOMENDACIONES CONSENSUADAS

ORDEN DEL DÍA

TEMA Nº 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.10 y 2.19 La definición de “medida” para los fines de este Acuerdo debe incluir las leyes y reglamentaciones que se encuentran legalmente vigentes pero que aún no se han aplicado.

TEMA Nº 2: CONSULTAS Y ESTABLECIMIENTO DE PANELES

Art. 7.43 Las consultas entre Partes deben llevarse a cabo antes que la parte demandante solicite la integración de un grupo neutral.

Art. 11.57 Si las consultas no dan como resultado una solución satisfactoria para ambas Partes, la parte demandante podrá solicitar el establecimiento de un grupo neutral.

TEMA Nº 3: ÓRGANO DE APELACIÓN

Arts. 29 y 30 Debe existir un Órgano de Apelación, basado en el modelo establecido por el Órgano de Apelación del Organización de Comercio.

TEMA Nº 4: NATURALEZA DE LA DECISIÓN FINAL

Art. 34.173 La decisión final de un grupo neutral y/o del Órgano de Apelación son de carácter obligatorio y vinculante para las Partes de la controversia.

TEMA Nº 5: CUMPLIMIENTO DEL INFORME FINAL

Art. 27.136 El pronto cumplimiento de las recomendaciones y decisiones del grupo neutral y del Órgano de Apelación es indispensable con el fin de asegurar la solución efectiva de las controversias.

El cumplimiento, en general, implica la eliminación o revocación de la medida que se considere inconsistente con el presente Acuerdo.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Entre la Parte demandante y la Parte demandada con respecto a la existencia o consistencia con el presente Acuerdo de las medidas tomadas a fin de cumplir con las recomendaciones o decisiones de un grupo neutral y/o el Órgano de Apelación, dicha discrepancia se resolverá a través del grupo neutral original, siempre que sea posible.

Art. 28.XXX Cuando la parte demandada es un país en desarrollo miembro, el grupo de cumplimiento debe tomar en cuenta las disposiciones de trato diferenciado en el Artículo 5 de este capítulo.

TEMA Nº 7: COMPENSACIÓN Y SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS

Arts. 35.178/189 En caso de incumplimiento de las decisiones y recomendaciones de un grupo neutral y/o del Órgano de Apelación por parte de una de las Partes, las Partes de la controversia podrán iniciar negociaciones relacionadas con una compensación.

En el caso de que dichas negociaciones no resulten exitosas, la Parte demandante podrá suspender las concesiones y beneficios de un efecto equivalente hasta que la Parte que ha incurrido en el incumplimiento, cumpla con las decisiones y recomendaciones del grupo neutral y/o el Órgano de Apelación.

TEMA Nº 8: TRANSPARENCIA

Art. 39.210 El público debe tener acceso a todos los documentos presentados en relación con los procedimientos de los grupos neutrales y del Órgano de Apelación, así como también a las decisiones finales de los grupos neutrales y el Órgano de Apelación, salvo en la medida en que dichos documentos contengan información comercial confidencial definida en este artículo.

Art. 39.210 Las audiencias de un grupo neutro y del Órgano de Apelación deben estar abiertas al público, salvo a la medida en que sea necesario para impedir la divulgación de información confidencial según se define en este artículo.

Art. 39.XXX Un grupo neutral o el Órgano de Apelación podrá permitir que el público presente peticiones por escrito cuando se le invite por el grupo neutral o el Órgano de Apelación, o por acuerdo de las Partes de la controversia.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: Marco Vinicio Ruiz (COSTA RICA)

VICEPRESIDENTE: Yolanda Pereira (PARAGUAY)

SECRETARIO DE ACTAS: Devang Desai (EE.UU.)

SUBSECRETARIO DE ACTAS: Fernando Margarit (EE.UU.)

ORDEN DEL DÍA

Sección del Tratado/ Tema: Artículos II, III / Trato no discriminatorio

Recomendaciones generales:

Las partes que implementan legislación deben utilizar modelos internacionales.

Procedimiento de compras del sector público abierto y competitivo en todos los países miembros del ALCA que permita la participación de todas las entidades, nacionales e internacionales.

Creación de un artículo dentro del capítulo de compras del sector público que aborde temas de transparencia, incluyendo la oportunidad de que el público presente sus comentarios.

Creación de un artículo dentro del capítulo de compras del sector público que aborde soborno, cuestiones de corrupción y sanciones penales para ellos.

Recomendaciones por consenso:

Art. II.2 (a): Las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relacionadas con las compras del sector público deben ser transparentes.

Temas no acordados:

Art. III.1: ¿Debería incluir la cobertura del capítulo los bienes, servicios y obras públicas? (ITI – las concesiones públicas deben incluirse) (CEB – los servicios públicos no deben incluirse)

Sección del Tratado/ Tema: Art. IV / Prohibición de medidas compensatorias

Temas no acordados:

Art. IV: ¿Debería permitirse que las compañías menos desarrolladas y/o más pequeñas utilicen compensaciones? (CEB destacó que las palabras eran muy amplias en el lenguaje de compensación del AACCLA)

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Sección del Tratado/ Tema: Art. VII / Esfera de aplicación

Recomendaciones por consenso:

Creación de un nuevo Art.VII.6: La renovación de la licencia debe suponerse sin calificarla cuando se trata de proyectos de gran infraestructura.

Art. VII.1: El acuerdo debe cubrir todos los productos y servicios.

Temas no acordados:

Art. VII.1: Ciertas partes se preocupan por la capacidad de sus gobiernos federales de exigir que las disposiciones del ALCA obliguen a los niveles más bajo del gobierno.

Art. VII.1: Frente a la existencia de diferentes marcos nacionales, se recomienda que se instituya un período razonable de transición para permitir que todos los niveles de gobierno se comprometan completamente con los términos del ALCA.

Art. VII.3: Las concesiones o licencias para los servicios públicos no deben incluirse dentro del alcance del capítulo. (CEB)

Art. VII.3: ¿Deben incorporarse las exclusiones mediante listas negativas o positivas?

Sección del Tratado/ Tema: Art. VIII / Límites

Recomendaciones generales:

Se prefiere la competencia transparente para todos los tipos de países.

La adición del Art. VIII.1 (e) debe establecer que el piso para los contratos que se encuentren dentro del alcance del capítulo debe adaptarse para las pequeñas y medianas empresas.

Temas no acordados:

VIII.1: ¿Cómo deben definirse/determinarse los niveles de limitación?

Sección del Tratado/ Tema: Art. IX / Excepciones

Recomendaciones generales:

Los bienes y servicios deben incluirse.

Temas no acordados:

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. IX.1: ¿Deben incluirse los servicios públicos dentro de la definición de servicios, tal como se indica en el Acuerdo de Quito No.2? (CEB)

Art. IX.1.B: Entre las áreas exceptuadas del acuerdo: los acuerdos de compras del sector público no deben aplicarse a los esfuerzos de desarrollo tecnológico. (CEB)

Sección del Tratado/ Tema: Art. X / Difusión de leyes y reglamentos

Recomendaciones por consenso:

Art. X.1 (b): Debe haber una amplia difusión, incluso a través de sistemas electrónicos y de los medios.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XII / Principios generales sobre procedimientos de compras del sector público

Recomendaciones por consenso:

Art. XII.2: Reemplazar “que tenga por objeto limitar o excluir la competencia” por “que tenga por objeto **o efecto** limitar o excluir la competencia...”

Sección del Tratado/ Tema: Art. XIV / Contratación directa

Recomendaciones por consenso:

Art. XIV.1: Las condiciones de pago deben ser similares independientemente del país de origen del oferente.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XV / Publicidad para el llamado a la licitación

Recomendaciones por consenso:

Art. XV.1: Se requiere un aviso de la licitación de al menos 60 días antes del cierre para poder presentar las ofertas.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XVI / Bases de la licitación

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Recomendaciones generales:

Las compras públicas deben considerarse teniendo en cuenta el desempeño y el valor. Debe adjudicarse el contrato al producto o servicio que mejor cumpla con los criterios objetivos que el gobierno intenta lograr.

Los pliegos de la licitación deben especificar los factores relevantes, además del precio, que deben tenerse en cuenta en la evaluación de la licitación y la fórmula por medio de la cual se aplicarán dichos factores.

Recomendaciones por consenso:

Art.XVI.1: Se deben considerar factores objetivos tales como valor por dinero y desempeño del producto.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XVII / Plazos para las respuestas

Recomendaciones generales:

Debe existir un aviso adecuado y oportuno para la licitación.

Recomendaciones por consenso:

Art.XVII.1: El plazo para la respuesta a una solicitud de licitación debe ser de al menos 60 días y no se debe especificar un período máximo.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XIX / Bases de la documentación de la licitación

Recomendaciones generales:

Los pliegos de la licitación deben ponerse a disposición del público y todas las ofertas deben abrirse en público, en presencia de todos los oferentes disponibles. Asimismo, se deben publicar todas las adjudicaciones.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XX / Registros, calificación y otras condiciones para la participación de proveedores

Recomendaciones generales:

Lo mejor es la máxima transparencia.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Toda la información también debe estar disponible en Internet.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XXI / Aplicación de especificaciones tecnológicas

Recomendaciones por consenso:

Art. XXI: Deben adoptarse normas neutrales reconocidas en el ámbito internacional. Deben aplicarse estándares de desempeño a fin de asegurar que los productos equivalentes reciban el mismo trato. El derecho de los oferentes sobre sus datos técnicos y patentes debe estar protegido en el proceso de compras del sector público. La transferencia inapropiada de información técnica patentada debe sancionarse. El software debe comprarse basándose en sus características y no simplemente en su modelo de desarrollo.

Art. XXI.1: Las especificaciones tecnológicas no deben utilizarse como barreras al comercio.

Temas no acordados:

Art. XXI: El Acuerdo de compras del sector público de la OMC no debe servir de base para el capítulo sobre compras del sector público. (CEB)

Sección del Tratado/ Tema: Art. XXIV / Evaluación de ofertas y adjudicación de contratos

Recomendaciones generales:

Ofrecer una definición de valor, a pesar de que el Art. VIII.1.B brinda pautas sobre lo que significa valor.

Se deben utilizar criterios objetivos.

Recomendaciones por consenso:

Art. XXIV.5: Los contratos deben adjudicarse al oferente más económico o a la propuesta que ofrezca en mejor valor general (tal como se especifica con antelación en los pliegos de licitación) sobre la base de criterios objetivos.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XXV / Divulgación y publicación de la adjudicación del contrato

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Recomendaciones por consenso:

Art. XXV: Las adjudicaciones deben publicarse ampliamente en formatos sobre papel o electrónicos.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XXVIII / Solución de controversias

Recomendaciones generales:

El NGGP acordó diferir el análisis del artículo sobre solución de controversias para considerar la discusión sobre el tema en el NGDS. (Nota 6 del Art. XXVIII)

Se necesita transparencia para brindar un recurso adecuado para las partes que no cumplen.

Debe haber procedimientos de impugnación oportunos, transparentes, efectivos e imparciales, cuyo uso no cause sanciones en la participación de las actividades de compras actuales o futuras.

Recomendaciones por consenso:

Art. XXVIII: Debe considerarse un mecanismo para que las partes promuevan y evalúen el cumplimiento y ofrezcan asistencia técnica.

Temas no acordados:

Art. XXVIII: ¿Debe haber un conjunto de normas independientes que se aplique a las compras del sector público o debe aplicarse el capítulo de solución de controversias general del ALCA?

Sección del Tratado/ Tema: Art. XXIX / Requisitos para la asistencia técnica

Recomendaciones generales:

Deben existir normas profesionales obligatorias, capacitación y remuneraciones para los funcionarios de compras del sector público.

Sección del Tratado/ Tema: Art. XXX / Tratamientos de las diferencias en el nivel de desarrollo y tamaño de las economías

Recomendaciones generales:

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Las partes respaldan la asistencia técnica para los países más pequeños en desarrollo a fin de ayudarlos a cumplir con las obligaciones asumidas de acuerdo con el capítulo de compras del sector público.

Mantener las disposiciones para el trato especial y diferenciado para los países más pequeños en desarrollo dentro de las disposiciones del ALCA.

Temas no acordados:

Art. XXX: Los países en desarrollo no deben recibir un trato diferencial en cuanto al capítulo de compras del sector público. (CANIFARMA-Méjico)

Art. XXX: Ofrecer definiciones sobre los puntos de divergencia para los diversos tipos de trato para cada país. (CEB)

Art. XXX: ¿Cómo diferenciar los tamaños de compañías? En una licitación, se deben cumplir requisitos previos para presentar una oferta. (Cámara de Comercio de Ecuador)

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: ASUNTOS INSTITUCIONALES

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: PEDRO REUS (CHILE)

RELATORA: LUCÍA MADURO (BRASIL)

VICERELATORA: MARÍA CURRIER (EE. UU.)

DECLARACIONES GENERALES

El desarrollo de este taller en el ABF responde a la necesidad que el sector privado tiene de una oportunidad para analizar los principales aspectos del marco institucional del ALCA.

El taller se centró en asuntos de transparencia, la importancia de formalizar la participación de la comunidad comercial en el ALCA y brindar un foro organizado para la participación de la Sociedad Civil. Los participantes del taller creen que para que el ALCA tenga éxito, el marco institucional deberá reconocer los aspectos mencionados anteriormente.

Los participantes del taller agradecen la visita del Sr. Mario Matus, Presidente del Grupo de Negociación Oficial de Asuntos Institucionales. El Sr. Matus informó a los participantes del estado actual de varios aspectos de las negociaciones de los asuntos institucionales. Se generó un diálogo entre los participantes y el Sr. Matus, el cual fue muy informativo, útil y productivo para los que asistieron al taller.

El presidente abrió la sesión del taller brindando una síntesis de los procedimientos, y presentó una orden del día corregida que fue aprobada por los participantes.

ORDEN DEL DÍA

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

TEMA N° 1: ASISTENCIA DE LOS NEGOCIADORES OFICIALES AL ABF

La visita de los Negociadores Oficiales responsables de las secciones específicas del acuerdo del ALCA que se analizan en los talleres debe institucionalizarse.

TEMA N° 2: ¿SE DEBIERA VOTAR O DECIDIR POR CONSENSO?

Artículo 17.2. Las decisiones se tomarán por consenso entre las Partes.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TEMA N° 3: ¿SE DEBIERA TRATAR EL TEMA DE LA TRANSPARENCIA EN EL ALCA?

Preámbulo. La transparencia y el acceso a la información es esencial para permitir una participación justa e equitativa en el ALCA.

TEMA N° 4: ASISTENCIA A LAS ECONOMÍAS MÁS PEQUEÑAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 6. Para implementar la transparencia, las economías más pequeñas necesitarán asistencia especial.

TEMA N° 5: CARACTERÍSTICAS DE LA SECRETARÍA

Artículo 18. La Secretaría deberá tener la competencia técnica e independencia, con los recursos adecuados para brindar asistencia técnica de modo de asegurar la implementación efectiva del acuerdo del ALCA.

TEMA N° 6: ¿CUÁL DEBERÍA SER LA FUNCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ALCA?

La actual participación de las Organizaciones Comerciales debería ser institucionalizada en el ALCA.

La participación que en estos momentos tiene el Comité para la sociedad civil debe mantenerse en el ALCA para contribuir con un foro que trate los asuntos económicos y comerciales relacionados con el acuerdo y su impacto en la sociedad.

TEMA N° 7: TRATAR LA RELACIÓN ENTRE EL ALCA Y OTROS TRATADOS COMERCIALES

El ALCA no impedirá la promoción de los marcos institucionales de acuerdos subregionales existentes ni afectará a éstos, en la medida en que ellos excedan el alcance del ALCA.

RECOMENDACIONES NO ACORDADAS

TEMA N° 1: SI EL TRABAJO Y EL MEDIO AMBIENTE DEBIERA SER TRATADO POR EL ALCA

Los asuntos relacionados con el trabajo y el medio ambiente no debieran incluirse en el ALCA (CEB, Brasil; CICYP; FEDECAMARAS, Venezuela;

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Fundación Pro-ALCA, Panamá; Consejo Comercial del EE. UU.-Panamá, Panamá; UIA, Argentina)

El trabajo y el medio ambiente debieran ser tratados en el ALCA (Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Puerto Rico-EE. UU.).

TEMA Nº 2: ¿SE DEBIERAN TRATAR EN EL ALCA LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TRANSPARENCIA?

El concepto de transparencia se debe incorporar en todo texto en lugar de tratarse en un capítulo aparte (CAIC-CARICOM; CEB, Brasil; CICYP; UIA, Argentina)

Se debiera considerar un capítulo separado sobre reglas generales de transparencia y estipulaciones específicas sobre transparencia, según sean aplicables a los diferentes artículos del ALCA (FEDECAMARAS, Venezuela).

TEMA No. 3: ¿DEBIERA TENER LA SECRETARÍA FUNCIONES DE ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES?

El ALCA debiera incluir un mecanismo general de análisis de políticas comerciales (FEDECAMARAS, Venezuela).

Sobre la base del estado actual de las negociaciones, tomar una determinación sobre un mecanismo de análisis de políticas comerciales es prematuro (CEB, Brasil; UIA, Argentina).

El ALCA debiera incluir un mecanismo de análisis de políticas comerciales pero únicamente con el alcance no cubierto por la OMC (Fundación Pro-ALCA, Panamá).

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: Zaida Lugo Lovaton (REPÚBLICA DOMINICANA)

VICEPRESIDENTE: Francisco Allende (VENEZUELA)

SECRETARIO DE ACTAS: Mark Smith (EE.UU.)

SUBSECRETARIO DE ACTAS: Corinne Young (EE.UU.) – Michael Buchenhorner (EE.UU)

ORDEN DEL DÍA

Tema 1: ¿Debe haber un capítulo sobre Derechos de propiedad intelectual? Si es así, ¿cuál debe ser la índole y el alcance en relación con otros acuerdos sobre la propiedad intelectual?

DECLARACIONES GENERALES

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Si hay un capítulo sobre los derechos de propiedad intelectual en el ALCA, el ADPIC debe servir como su base legal.

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

No se ha logrado un consenso sobre la inclusión de un capítulo sobre derechos de propiedad intelectual en el Acuerdo del ALCA.

A favor de tener un capítulo de derechos de propiedad intelectual: CLADEC, INTERFARMA, INTA, CROPLIFE América Latina, CAEME, FIFARMA, ARGENTINA INTERNATIONAL COMPETITION ROUNDTABLE, ITI, SIA, CropLife EE.UU., ALETI, IFPI, PhRMA, IIPA

En contra de tener un capítulo de derechos de propiedad intelectual: ALIFAR, CILFA, ADIFAN (PERÚ), INFADOMI, ALAFAR, CIAFA

De aquellos que están a favor de tener un capítulo de derechos de propiedad intelectual en el ALCA, los siguientes están a favor de que refleje sólo los compromisos de la OMC/ADPIC: CEB,

De aquellos que están a favor de tener un capítulo de derechos de propiedad intelectual en el ALCA, los siguientes están a favor de que refleje los compromisos de la OMC/ADPIC PLUS: CLADEC, INTERFARMA, INTA, CROPLIFE América Latina, ARGENTINA INTERNATIONAL, Latin-American IT Industry Association (ALETI), COMPETITION ROUNDTABLE, PhRMA, FIFARMA, CropLife EE.UU.

Los siguientes están en contra de tener un capítulo de derechos de propiedad intelectual en el ALCA, no obstante, en el caso de que se incluya un capítulo,

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

están a favor de que refleje sólo los compromisos de la OMC/ADPIC: ALIFAR, INFADOMI, CILFA, ADIFAN, ALAFAR, CIAFA.

Nota: FIFARMA representa a AMIIF(México), AFIDRO(Colombia), CAVEME(Venezuela), ALAFARPE(Perú), CAEME(Argentina), ASOPROFAR(Ecuador), FEDEFARMAS(América Central) y CIF

Nota: ALIFAR representa a ALAFAR, INFADOMI, CILFA, ADIFAM, ASINFAR, ANAFAM, ASILFA

Tema 2: ¿Qué constituirá un acto de competencia desleal?

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

El lenguaje de la Convención de París y del ADPIC debe reflejarse en la definición de competencia desleal del ALCA.

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

Tema 3: ¿Bajo qué condiciones debe promoverse la transferencia de tecnología?

RECOMENDACIONES DE CONSENSO

Respaldar el artículo 7 del ADPIC: "La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones" agregando "sobre una base comercial".

Sugerencias:

CAEME...

-Las instituciones financieras multilaterales, regionales y nacionales deben brindar asistencia a las compañías que buscan mejorar su capacidad de investigación y desarrollo a fin de recibir la transferencia de tecnologías.

- La transferencia de tecnología debe incluirse pero no debe ser obligatoria.

Tema 4: Agotamiento del derecho

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

- Respalda un sistema nacional: INTA, PHARMA, INTERFARMA, FIFARMA, ABPI,
- ASINFAR: en contra del agotamiento de los derechos ya que significa un retroceso de Doha.
- INTA, ITI objetan el artículo 4 del capítulo de marcas.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

- ABIFAR respalda el artículo 4 del capítulo de marcas.
- No se logró consenso sobre el artículo 6 del capítulo de patentes y PHARMA, INTERFARMA, FIFARMA, ABPI expresaron posiciones similares para respaldar un sistema nacional.
- CEB : El sistema podría volcarse hacia el agotamiento internacional de los derechos en el caso de abuso y emergencia nacional

Tema 5: Protección de la salud pública

Recomendaciones de consenso

Respaldar la Declaración de Doha de la OMC sobre Salud Pública

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

No se logró consenso sobre el Art.1 párrafo 4: "Ninguna de las disposiciones del presente Capítulo impide, ni deberá impedir, que cada Parte adopte medidas para la protección de la salud pública, debiendo ser interpretado e implementado de manera tal que contemple el derecho de cada Parte a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a los medicamentos existentes y a la investigación y desarrollo de nuevas medicinas".

Tema 6: Signos distintivos: Protección de las marcas de servicio y las indicaciones geográficas.

Recomendaciones de consenso

1. Tratamiento de las marcas de servicio similar al de las marcas en todo el ALCA
2. Eliminación del requerimiento de percepción visual para las marcas comerciales

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

En contra de la protección de las indicaciones geográficas: Consejo de las Américas

A favor de las indicaciones geográficas: DISCUS respalda el Art. 4.1 párrafo; artículo 7.1 del capítulo de protección de las indicaciones geográficas. En contra de los artículos 5.1; y artículos 2.1 y 2.2 como definiciones y respalda la adopción de la definición de indicaciones geográficas del ADPIC.

INTA: Objeta las disposiciones del borrador del ALCA que exceden las protecciones que se brindan en el ADPIC. Respalda el principio "primero en el tiempo, primero en el sistema de derechos". FIFARMA/Comisión Alca Perú: Respalda artículos 1.1, 3, 4, 5

Tema 7: Información no divulgada: ¿Debe brindarse mayor protección a la información confidencial contra el uso por parte de terceros no autorizados?

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

No se logró un acuerdo respecto del Art. 1.2 relativo a la protección de la información no divulgada.

GphA: . Se opone a los artículos 1.2 y 1.4. Recomienda que se sustituya el texto: "Cada país debe decidir si debe determinar un marco de tiempo para la protección de la información no divulgada. Si deciden que debe haber un marco de tiempo, éste no debe exceder la norma estadounidense".

Croplife América Latina, CropLife EE.UU., FIFARMA: Aumentar la protección del artículo 1.2 y 1.4 a 10 años para los productos agroquímicos.

CAEME, FIFARMA apoyan el Art. 1.2

PHRMA sugiere que la protección del artículo 1.1 no resulta suficiente y que la protección de los artículos 1.2, 1.4, y 1.5 es necesaria

ALIFAR, CIAFA sugiere que se eliminen los artículos 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5

PHRMA, INTERFARMA, CAEME: Utilizar a EE.UU. y a la Unión Europea como modelos para la protección.

CIAFA: Agregar la letra c) al Art. 1 de la Sección 10: "dicha protección no implica el otorgamiento de derechos al uso exclusivo de datos, ni evita el uso de información confidencial a los efectos del registro para determinar equivalencia".

Tema 8: Derechos de Autor. Alcance y armonización de la duración de la protección. Reconocimiento de la legitimidad de las sociedades de administración colectiva.

Recomendaciones por consenso

Apoyar la redacción del Capítulo sobre Derechos de Autor con las excepciones que se detallan a continuación.

Respaldar la versión No. 2 del Art. 4.1: Cada Parte otorgará a los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas y a sus causahabientes el derecho de autorizar o prohibir todas las reproducciones, de cualquier manera o forma, permanente o temporal (incluida el almacenamiento temporal en formato electrónico).

-FLA: El Artículo 18 debe especificar que la duración de la protección de los fonogramas sea de 95 años a partir del año de publicación.

-ABPI: apoya la vida del autor y setenta años después de la muerte del autor

- ALETI: Reemplazar la frase "programas de ordenador" por "programas de computación" en todo el texto del tratado.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

- En cuanto a la aplicación:

Proveer niveles de disuasión para las sanciones y remedios penales (incluyendo las infracciones al derecho de autor como "ofensas graves" y afirma los ilícitos conforme a las previsiones relativas al crimen organizado. Proveer niveles de disuasión de los daños y multas civiles para las infracciones al derecho de autor, incluyendo los daños legales preestablecidos.

Asegurar los procedimientos de oficio en los casos penales

Asegurar las facultades de actuar de oficio para los funcionarios aduaneros.

Ejecutar órdenes de allanamiento ex parte de manera expeditiva y sin costos innecesarios.

Disponer de los remedios civiles y penales a efectos de que cubran las infracciones a las medidas de protección tecnológica y a las obligaciones sobre la información de gestión de derechos.

Otorgar tarifas/costos y recabar información

Proveer presunciones sobre autoría y subsistencia

Proveer información de contacto de los titulares de un nombre de dominio.

- En cuanto al Derecho de Autor:

- o Adoptar la segunda opción del Art. 8.2
- o Adoptar la segunda opción o el Art. 10.1
- o Adoptar la primera versión del Art. 16.1 a) e introducir la definición del Art. 4.1 (segunda versión)
- o Art. 16.1 e) Borrar la primera versión y el segundo párrafo
- o Art. 16.1 f) Incluir el derecho de comunicación exclusivo tal como figura en los Arts. 8.1 y 8.2
- o Eliminar el Art. 16.2
- o Adoptar la 3ra versión del Art. 20.1
- o Adoptar la 2da versión del Art. 21.1

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

-Redacción del Art. 23

Tema 9: Patentes. Materia patentable. Derechos conferidos por las patentes. Extensión de la duración de la protección. Licencias obligatorias.

RECOMENDACIONES DE CONSENSO

Se deberían implementar los Arts. 27 hasta el 31 del ADPIC.

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

No se logró consenso respecto de todas las cuestiones detalladas en el tema.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Tema 10. Aplicación ¿Cuál es el alcance del ALCA para imponer procedimientos tendientes a la resolución de disputas relativas a la propiedad intelectual entre las partes? Posible mecanismo de arbitraje.

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

TBIBC: La parte III del acuerdo es vaga e insuficiente y, por ende, se sugiere que se cree un organismo de arbitraje y una sede resolutoria con el objeto de resolver disputas entre las partes privadas a nivel continental.

ALIFAR: Las disputas relativas a la propiedad intelectual deben ser tratadas por un organismo de resolución de disputas generales creado por el ALCA y no por separado. Si no se crease un organismo de resolución de disputas generales por parte del ALCA, las resoluciones de disputas relativas a la propiedad intelectual deben ser tratadas en el ámbito de la OMC y no en el capítulo de derechos de propiedad intelectual del ALCA. Acuerda que la Aplicación se debe tratar en el capítulo de derechos de propiedad intelectual del ALCA.

CLADEC: Sugiere, al menos, el mecanismo de aplicación de la OMC/ADPIC. Dentro del marco del ALCA, se compensa en caso de infracción al igual que se permite acudir a un remedio preceptivo.

INTERFARMA, FIFARMA: El arbitraje deber ser tratado por el organismo de resolución de disputas generales del ALCA, en tanto que la aplicación debe estar sujeta a un capítulo sobre propiedad intelectual en particular.

INTERFARMA, FIFARMA, CEB: Se debe proveer asistencia técnica y financiera a los fines de la aplicación en el ámbito continental.

ALIFAR: Objeta que se obligue a los países miembros a brindar asistencia financiera obligatoria.

INTA: En términos generales, apoya 1. la implementación de las disposiciones relativas a la aplicación de la PARTE III del ADPIC,; 2. las leyes modelo anti-falsificación y anti-piratería de la OMPI; 3. la legislación modelo de la OMPI y recomienda que el ALCA se adhiera a dichas pautas en la mayoría de los aspectos.

Tema 11. Tratados internacionales

RECOMENDACIONES DE CONSENSO

Aplicar Art. 5.2, párrafos a (Convención Berne), b (Convención de París), d (Convención de Roma), j (Tratado de la Ley de Derecho de Autor) e i artículos 1-23 WPPT.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

Adoptar el Protocolo de Madrid y el Acuerdo de Hago relativo al patentamiento internacional de diseños industriales.

Adoptar el Tratado de la Ley de Marca Registrada, el Tratado de la Ley de Patentes, el PCT

Tema 12. Articulación

RECOMENDACIONES NO CONSENSUADAS

No se logró consenso en cuanto a la articulación
A favor de la articulación PHARMA, FIFARMA, INTERFARMA
En contra de la articulación ABIFINA, ALIFAR

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: INVERSIÓN

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: Eduardo Vallarino (PANAMÁ)

VICEPRESIDENTE: Gabriel Pasos (NICARAGUA)

SECRETARIA DE ACTAS: Jeanne Broad (EE. UU.)

SUBSECRETARIO DE ACTAS: David Wernick (EE. UU.)

ORDEN DEL DÍA

TEMA N° 1: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 13 al15:

1. Las partes acuerdan que todas las inversiones, ya sean de origen nacional o extranjeras, deberán realizarse dentro de un marco que asegure la transparencia, el respeto de las leyes y la resolución de controversias de forma oportuna e imparcial.
2. El ALCA debiera representar una oportunidad para enriquecer los sistemas jurídicos y las instituciones de todas las partes de manera tal que tanto los inversores nacionales como los extranjeros gocen de las mismas protecciones y tengan el mismo acceso a los mecanismos de resolución de controversias.
3. El alcance de las protecciones y los mecanismos de resolución de los problemas del inversor incluye los recursos actualmente disponibles, tales como: estado-estado, inversor-estado (para aquellos países que hubieran adoptado este principio) y las instituciones reconocidas internacionalmente.
4. Una vez que se adopta el mecanismo de resolución de controversias, éste deberá constituir el medio exclusivo para resolver esta controversia y la resolución debe ser definitiva.

ASUNTOS NO ACORDADOS

Artículo 15.7:

Algunos participantes (incluso el Consejo de las Américas, La *National Association of Manufacturers*, el Consejo Empresarial Internacional del los EE. UU., la Coalición de Industrias de Servicios, CLADDEC/ACCA y AACCLA) consideran que los inversores extranjeros deberían tener acceso al arbitraje

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

internacional como un medio para resolver las controversias. Esto podría incluir la presentación de controversias al ICSID. Otros participantes, incluyendo el CEB, presentaron dudas respecto al uso de los mecanismos para resolución de discrepancias inversor–estado.

TEMA N° 2: TRATO NACIONAL

RECOMENDACIONES GENERALES

A los inversores extranjeros se les debieran conceder un trato nacional. El trato nacional debiera aplicarse a todo el espectro de actividades relacionadas con la inversión, incluso el establecimiento de inversión

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Artículo 2.1: Las partes deberán acordar con los inversores de otra parte tratos que no sean menos favorables de los que acuerdan con sus propios inversores con respecto al establecimiento, la adquisición, expansión, gestión, conducción, operación y venta u otra disposición de la inversión.

TEMA N° 3: MEDIDAS PRUDENCIALES

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Artículo 2.3: Se deberán aplicar medidas prudenciales de forma equitativa tanto a entidades nacionales como extranjeras. Sin embargo, a las economías más pequeñas se les deberán conceder períodos adecuados de transición para que se adapten a la aplicación de los requisitos para trato igualitario.

TEMA N° 4: REQUISITOS DE DESEMPEÑO

RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 7: Se deberá interpretar que el ALCA alienta la inversión y la hace atractiva. Ese es el principio básico.

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Artículo 7.1: Todos los países miembros del ALCA adoptarán e implementarán en forma detallada normas sobre los requisitos de desempeño que estén como mínimo de acuerdo con el Acuerdo sobre las

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Medidas de Inversión relacionadas con el Comercio (TRIM's) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el momento en el que el ALCA entre en vigencia.

Artículo 7.7: Este artículo no excluye el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes privadas, en caso de que sea comprobable que el acuerdo está libre de influencia gubernamental.

TEMA Nº 5: TRATO A LAS MFNs (Naciones Más Favorecidas) PARA INVERSIONES EXTRANJERAS

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Artículo 3.1: Sujeto a cualquier reserva que pudiera corresponder para los acuerdos bilaterales o subregional actuales, a los inversores extranjeros se les debiera otorgar un trato *MFN*. Por lo tanto, cada parte acordará con los inversores de la otra parte un trato que no sea menos favorable que el que acuerda con los inversores de cualquier otra parte o tercero que no sea parte, con respecto al establecimiento, la adquisición, expansión, gestión, conducción, operación y venta u otra disposición de inversiones.

TEMA Nº 6: MOVIMIENTO DE PERSONAL

RECOMENDACIONES POR CONCENSO

Artículo 8.1: Los inversores tienen el derecho de contratar a su personal gerencial de primera línea o a otro miembro del personal relevante, independientemente de su nacionalidad, y de llevarlos al país donde está ubicada la inversión.

Artículo 8.4: Los países miembros del ALCA deberán permitir el uso de una «Visa ALCA» en los casos en los que las categorías existentes de visas sean insuficientes para permitir el libre movimiento de personas requeridas para brindar asistencia a la inversión. Esta «Visa ALCA» debiera permitir que el personal del inversor viaje libremente para realizar sus actividades, promover sus servicios, hacer contactos comerciales, buscar oportunidades de negocios o cumplir con las obligaciones contractuales.

TEMA Nº 8: TRABAJO Y ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

RECOMENDACIONES GENERALES

Quisiéramos reafirmar las recomendaciones hechas en Quito, en el sentido de que los temas relacionados con el trabajo debieran resolverse dentro de la

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

ILO (Organización Mundial del Trabajo) y que los temas de índole ambiental debieran tratarse en un foro especializado.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

TALLER: ACCESO A MERCADOS

AUTORIDADES DEL TALLER

PRESIDENTE: Jorge Ramírez-Ocampo (COLOMBIA)

VICEPRESIDENTE: Campos De Moya (REPÚBLICA DOMINICANA)

SECRETARIO DE ACTAS: Jorge Luis Bardier (URUGUAY)

SUBSECRETARIO DE ACTAS: Lenny Feldman (EE.UU.)

ORDEN DEL DÍA

DECLARACIONES GENERALES

Los delegados de Acceso a Mercados desean expresar su sincero agradecimiento al Dr. Felipe Jaramillo, Presidente del Grupo Negociador sobre Acceso a Mercados (MANG por sus siglas en inglés), por explicar el estado actual de las negociaciones. Sugerimos que esta práctica se mantenga en futuras reuniones.

Todas las recomendaciones deben enviarse al Comité de Negociaciones Comerciales (TNC por sus siglas en inglés) a fin de asegurarse que los Grupos de Negociación las tengan en cuenta.

Los delegados proponen que se organice otra reunión del Foro Empresarial de las Américas para que coincida con el próximo ministerial del ALCA. Su objetivo será analizar los resultados que se han obtenido y brindar mayores oportunidades a la comunidad empresarial hemisférica a fin de intercambiar ideas y abordar preocupaciones comunes.

TEMA NO. 1: ARANCELES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 2.1, 2.2 Aplicación de un trato nacional, no menos favorable que el trato a cualquier otro bien similar.

La aplicación del trato nacional a la venta, oferta de venta, compra, transporte, distribución y uso de bienes, al igual que su aplicación a los productos digitales debe ser considerada por el grupo de negociación sobre servicios (y no por el grupo de negociación sobre acceso a mercados).

Art. 4, 4.4 Proceso para implementar el Programa de Eliminación de Aranceles.

Utilizar cuatro calendarios de eliminación progresiva (Ej., inmediato, a 5 años, a 10 años y en un plazo mayor). Tal como se acordó en Quito, las partes deben celebrar acuerdos sectoriales propuestos por los diferentes sectores, con el objeto de facilitar el proceso de integración y reducción de los aranceles. Las autoridades gubernamentales y las industrias privadas deben trabajar en conjunto para identificar estos sectores.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Las eliminaciones de aranceles relativas a los productos digitales deben ser tratadas por el grupo de negociación sobre servicios.

Art. 4.2 Fundamentos del proceso de eliminación de aranceles.

Deben aplicarse bases a las tasas según lo establece la OMC.

Art. 4.3 Prohibición de aumentar o adoptar cualquier derecho aduanero nuevo sobre los bienes originarios superior a los que se compromete la Parte.

Para los bienes producidos por primera vez en una de las partes, en caso de que tales productos importados estuvieran sujetos a un arancel inferior al 3.5%, éstos pueden ser objeto de la misma tasa que otros productos similares incluidos en la Nomenclatura Arancelaria Armonizada. La tasa establecida para los productos debe alinearse con el programa de reducción arancelaria.

Art. 4.9A y B Aplicar preferencia cuando una parte aumenta o disminuye las tasas de derecho aduanero.

Si una Parte aumenta las tasas de derecho aduanero, debe aplicarse una preferencia sobre el arancel base. Si una Parte reduce las tasas de derecho aduanero, debe aplicarse automáticamente una preferencia sobre el nuevo derecho.

Art. 4.12 Extender las concesiones arancelarias aceleradas (entre corchetes) "al resto de las Partes" o "sólo a aquellas Partes que aceptan la aceleración".

Las concesiones arancelarias aceleradas deben aplicarse a todas las Partes si son consistentes con el TEP.

Art. 5, 5.1 Regímenes especiales incluyendo reembolsos / devoluciones, diferimiento de derechos aduaneros y admisión temporal.

5.1.1A Preservar dichos derechos conforme a la legislación y al compromiso de la OMC.

5.1.1B Limitar los reembolsos, exenciones o reducción de derechos aduaneros cuando se utiliza un bien importado en la producción de un bien exportado.

Estipular regímenes especiales, pero asegurarse de que, en efecto, no se transformen en subsidios que estarían prohibidos por la OMC.

Art. 5.4 Aplicar aranceles a bienes reimportados temporalmente exportados para su reparación o modificación.

Aplicar los aranceles exclusivamente al valor agregado por las reparaciones o modificaciones.

Art. 7 Importancia de la Decisión de Valoración de GATT 4.1 para la valoración de productos digitales basándose sólo en el portador o medio físico.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Basar el valor en el portador o el medio físico solamente.

Art. 7.7 Utilizar los precios estimados sólo como referencia y no como precio base para determinar derechos aduaneros o impuestos.

En línea con los métodos de valuación de derechos aduaneros de la OMC, los precios estimados sólo pueden ser utilizados como referencias y no como precios base para la determinación de derechos o impuestos. Sin embargo, los delegados coinciden en que dichos precios deben utilizarse como base para establecer el valor de las fianzas/garantías.

Art. 8.1, 8.2 Limitar o prohibir las restricciones sobre importaciones o exportaciones, incluyendo las restricciones cuantitativas, los precios mínimos, los requisitos de precios de importación, la concesión de licencias de importación condicionadas a un requisito de desempeño y las limitaciones a las exportaciones voluntarias contrarias al Artículo XI del GATT 1994.

Se consiente el texto actual, pero además debe permitirse el establecimiento de requisitos de precios en relación con asuntos ADD/CVD.

Art. 10.1, 10.2 Eliminar los cargos de tramitación aduanera (entre corchetes) "antes de los 10 años" después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Art. 10.3 Eliminar las formalidades consulares y los cargos relacionados.

Los delegados coinciden en que es necesario fomentar que las Partes eliminen dichos cargos lo antes posible, pero prefirieron no especificar un plazo específico. Además, mientras que existan dichos cargos, los mismos deben limitarse al costo de los servicios prestados.

Art. 11.1 Adoptar impuestos sobre la exportación de manera uniforme, por ejemplo, si se mantienen sobre exportaciones a todas las demás Partes.

Eliminar los impuestos a la exportación, pero mantenerlos si son necesarios para evitar CVD.

RECOMENDACIONES NO ACORDADAS

Art. 4.7 Aplicar el Programa de Eliminación de Aranceles a los bienes usados.

Algunos delegados manifestaron que el Programa de Eliminación de Tarifas (TEP por sus siglas en inglés) debe aplicarse a todos los bienes usados.

Otros manifestaron que el TEP no debe aplicarse a la importación de ningún bien usado. Algunos delegados coincidieron en aplicar el TEP a la importación de bienes usados, pero no a los bienes de capital usados.

Art. 5.3 Beneficio del Programa de Eliminación de Aranceles para los bienes enviados desde Zonas de Libre Comercio (FTZ por su sigla en inglés).

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Algunas delegaciones opinaron que la mercadería producida en una Zona Franca (FTZ por sus siglas en inglés) que cumpliera los requisitos de origen debe recibir este beneficio, y otras opinaron lo contrario.

Se sugirió que dicha mercadería reciba un trato preferencial en materia de tarifas si fuera consistente con las normas de la OMC.

Art. 9.1 Evitar prohibiciones, restricciones o un trato menos favorable sobre la importación de cualquier mercancía remanufacturada.

Desacuerdo con respecto al tratamiento de los bienes remanufacturados, pero una delegación aportó una definición:

La mercancía remanufacturada son los bienes que--

- a. están completa o parcialmente constituidos por bienes recuperados,
- b. tienen una vida útil similar y cumplen las mismas normas de desempeño que los bienes nuevos, y
- c. gozan de una garantía del fabricante similar a un bien nuevo del mismo tipo.

Una vez que los delegados consideraron la definición, el desacuerdo continuó.

TEMA N° 2: MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

DECLARACIONES GENERALES

Los delegados expresaron su desacuerdo respecto del tema de las salvaguardias. Se solicitaron aclaraciones al Presidente del MANG, quien explicó que las salvaguardias a las que se refiere el ALCA son las que surgen específicamente de la aplicación del Programa de Eliminación de Tarifas.

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 7.1 Permitir las medidas de salvaguardia provisionales cuando una demora causaría daños que serían difíciles de remediar.

No aplicar medidas a los países en desarrollo, a menos que los daños graves provengan sustancialmente de las importaciones de estos países.

RECOMENDACIONES NO ACORDADAS

Algunos delegados reconocieron que algunos países tienen necesidades y preocupaciones especiales que se basan en su nivel de desarrollo económico y que un enfoque "único" no es posible. Exhortaron al MANG a tomar en cuenta estas consideraciones. Otros consideraron que debido al significado de las salvaguardias en el ALCA, las mismas deben aplicarse únicamente a los daños generados por el TEP.

TEMA N° 3: RÉGIMEN DEL ORIGEN

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 1.3 Conferir el origen de los bienes producidos a partir de materiales originales y no originales.

Confirmar las recomendaciones de Quito (por Ej., el principal criterio es la transformación sustancial, respaldada por una modificación en la clasificación arancelaria; incluir la opción del criterio del valor regional del contenido; se establecerán requisitos especiales cuando éstos sean indispensables; las reglas de origen deben reconocer los esquemas de integración subregionales), pero recomendar la consulta con el sector industrial privado para el desarrollo de las normas.

Art. 1.4 Determinar el valor del contenido regional.

Confirmar la recomendación de Quito respecto de que establecer el valor del contenido regional para la industria automotriz es un asunto demasiado específico para su discusión en el taller, pero que debe crearse una mesa de la industria para analizar cuestiones de interés para este sector.

Art. 5.1 Ciertas operaciones o procesos no confieren origen.

Cuando ciertas operaciones, incluyendo el cortado y envasado de mercadería, no modifican de manera sustancial al producto, no confieren origen.

Art. 8A (Artículo nuevo) Asistencia técnica para pequeñas y medianas empresas.

Debe ayudarse a las empresas a aplicar normas de origen mediante un sitio web centralizado, la capacitación basada en la web y los seminarios de formación nacionales.

RECOMENDACIONES NO ACORDADAS

Art. 3.1 Permitir la acumulación de materiales de países no parte.

A pesar de las tratativas de Toronto y Quito, los delegados volvieron a evaluar el tema detalladamente a la luz de los acuerdos bilaterales de preferencia. Algunos opinaron que la acumulación sólo debe aplicarse cuando el estado de materiales de países no parte se aplica a todos los sectores de la región. Algunas delegaciones opinaron que debe haber una acumulación desde el momento de entrada en vigencia del Acuerdo, mientras que otras opinaron que hacerlo crearía una ventaja injusta para la producción de bienes en ciertos países.

TEMA N° 4 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 3 Procedimientos para verificar el origen.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Iniciar investigaciones a través de cuestionarios escritos y visitas a las instalaciones, después de la notificación correspondiente.

TEMAS NO ACORDADOS

Art. 1.2 Autorización o emisión del certificado de origen ya sea por: a.) el productor o b.) entidades autorizadas.

Algunas delegaciones expresaron que el productor se encontraba en la mejor posición para certificar que la mercadería se originaba en una Parte y para limitar la burocracia, mientras que otras opinaron que una entidad autorizada sería la fuente más competente y objetiva para efectuar tal certificación. Otros delegados manifestaron que cada país debe tener la posibilidad de elegir su propio método de certificación.

Art. 1.2.4 El certificado debe cubrir ya sea: a.) la importación única de uno o más bienes o b.) las importaciones múltiples de bienes idénticos.

Algunas delegaciones coincidieron en que el certificado debe incluir múltiples importaciones de bienes idénticos. Otros consideraron que si los productores emitirán bs certificados, cada uno debe incluir cada importación independiente. Sin embargo, si los certificados fueran emitidos por entidades autorizadas, los mismos podrán incluir múltiples importaciones.

TEMA N° 5 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

General. Procedimientos de facilitación comercial.

Todos las medidas de facilitación comercial deberían ser incorporadas directamente al Acuerdo.

Art. 3 Procedimientos aduaneros simplificados para facilitar la práctica aduanera.

Las Partes deben desarrollar requisitos de registro, documentación y datos consistentes y uniformes para la entrega, por Ej., un formulario de registro común, certificado de origen, etc., y los Códigos del HTS deberían servir como referencia para todas las demás normas de las agencias gubernamentales en el nivel inferior.

Estandarizar el tiempo de entrega, liquidación y verificación o auditorías post importación, etc.

Art. 5.1, 5.2, 5.5 Automatización de procedimientos aduaneros, sistemas de intercambio de datos electrónicos y conjunto uniforme de datos.

Utilizar términos más enfáticos para requerir la automatización (por ejemplo, "debe" en lugar de "debería").

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Permitir la transmisión electrónica de toda la documentación.

Fomentar el comercio electrónico (por ejemplo, mantener la privacidad de los datos, reconocer los registros, firmas y autenticaciones electrónicas; y dar validez jurídica a las pruebas/ registros electrónicos).

Art. 8 Sancionar el fraude y otras actividades ilícitas.

Establecer diferencias entre: a.) error administrativo, inadvertencia y cuidado razonable; b.) negligencia simple; y c.) fraude.

Art. 14 Entrega, despacho y seguridad de mercancías.

Art. 14.2 Permitir (entre corchetes) la "entrega" o el "despacho" de bienes dentro de las "24" o "48" horas desde su "llegada" o "presentación" en la Aduana.

Art. 14.8-14.10 Extinción / cancelación de la seguridad una vez que se cumplen las obligaciones.

Permitir la modificación de documentos de entrada / despacho después de la exportación y, si corresponde, durante o después de una entrada, incluyendo procedimientos administrativos de ajuste posteriores a la entrada.

Permitir la entrega de la carga enviada en forma errónea, si se demuestra que es legítima.

Eliminar los sellos o cintas fiscales como prueba de pago.

Publicar las condiciones que llevan al incumplimiento / cobro de fianzas (si fuera posible, establecer una fianza hemisférica común).

Las partes deben intentar entregar las mercaderías dentro de las 24 horas de su arribo y proporcionar una explicación por escrito para la retención de mercaderías dentro de los 5 días posteriores al arribo.

Art. 16 Aplicación de la ley aduanera mediante el análisis de riesgo antes de la llegada de las mercancías.

Designar a los importadores / exportadores como de bajo riesgo si han sido auditados por la Aduana y/o si participan en programas de seguridad, por ejemplo, BASC o CTPAT.

Utilizar datos avanzados presentados de manera electrónica a fin de evaluar riesgos.

Art. 21 Procedimientos de despacho acelerado para envíos urgentes.

Los delegados manifestaron un consenso general en respaldo del tratamiento más acelerado de las mercaderías expresas y además se aportó texto específico:

Cada Parte adoptara e implementara medidas separadas para envíos expresas y conservara la facultad de ejercer las actividades pertinentes al control e inspección física

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

de las mercancías. Los procedimientos y medidas a que se refiere este artículo incluirán los necesarios:

- a) Para lograr que un envío expreso se libere dentro de la hora hábil siguiente a aquel momento en que se presente a la autoridad aduanera la información necesaria para realizar el trámite de despacho y su liberación;
- b) Para implementar tecnología de evaluación del riesgos que utilice metodología científica, a fin de tiene como objetivo enfocar correctamente los recursos de control e inspección física de las mercancías, hacia la apropiada recaudación de las tarifas los impuestos aplicables y de cualquier otra medida de control;
- c) Para que los proveedores de servicio de envíos expresos sean responsables únicamente de proporcionar y transmitir a la autoridad aduanera la información concerniente a los envíos expresos de manera fiel y correcta, sin perjuicio de la facultad de las Partes para fijar las sanciones correspondientes a importadores, consignatarios, exportadores, remitentes, y agentes aduanales, en su caso, cuando la información manifestada al momento del despacho aduanero no corresponda fielmente a la mercancía transportada, y
- d) Para permitir que los proveedores de envíos expresos transmitan a la autoridad aduanera de las Partes, toda la información requerida sobre múltiples envíos en un solo manifiesto que consolide tal información, preferentemente por medios electrónicos.

TEMA NO. 6 NORMAS Y BARRERAS TÉCNICAS AL COMERCIO

COMENTARIOS GENERALES

Las Partes deben tener la posibilidad de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Sin embargo, al perseguir estos objetivos, se fomenta que las Partes implementen medidas que no constituyan una barrera técnica para el comercio.

RECOMENDACIONES POR CONSENSO

Art. 1.1, 1.3 Alcance y cobertura de las normas, incluyendo el papel del gobierno.

Usar normas voluntarias antes que regulaciones gubernamentales obligatorias.

Adoptar terminología que estipule la aplicación a “actividades relacionadas con las normas” es decir, “normas, regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad incluyendo procedimientos y metrología de acreditación y autorización... [y medidas] que podrían afectar directa o indirectamente al comercio entre las partes”.

Art. 2.6 Identificar y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios.

Los delegados coincidieron en identificar y eliminar las barreras técnicas innecesarias en todos los sectores industriales.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Las Partes deben eliminar la legislación que constituya OTC, perteneciente a circunstancias específicas o sectores que permanezcan a pesar de que dichas circunstancias hayan desaparecido.

Art. 3A (Artículo nuevo) Aclaración adicional sobre la armonización de normas y reglamentaciones técnicas.

Adoptar terminología para: intensificar el trabajo conjunto, facilitar el acceso a los mercados de cada uno y cooperar en temas regulatorios (por ejemplo, la convergencia de normas, la alineación con las normas internacionales, la declaración de conformidad del proveedor, la acreditación de organismos de evaluación de conformidad y el reconocimiento mutuo).

Art. 4.4 Equivalencia en la aceptación de una regulación técnica cuando los requisitos de la Parte exportadora cumplen con los objetivos de la Parte importadora.

Reconocer la equivalencia en la aceptación de reglamentaciones técnicas tal como se establece en el Acuerdo, pero considerar otros principios cuando no se puede aplicar este mecanismo (por ejemplo, armonización de regulaciones y procedimientos anteriores, reconocimiento mutuo, etc.) consecuente con el concepto "once tested accepted everywhere" " (una vez probado se acepta en todas partes).

Art. 5.8 Establecer y promocionar los Acuerdos de reconocimiento mutuo / multilateral (MRA por su sigla en inglés) según la IAAC y en el ámbito internacional.

Art. 5.9 Cooperación entre laboratorios de prueba, organismos de certificación, organismos de inspección y (entre corchetes) "organismos de acreditación".

Art. 5.12 Aceptación de la declaración de conformidad del proveedor.

Establecer acuerdos por consenso para el mutuo reconocimiento en etapas e incluir la cooperación con los organismos de acreditación.

Los delegados coincidieron en no mencionar ninguna entidad en particular en relación con los MRA y la cooperación entre los diversos organismos de prueba y certificación.

Art. 7 Transparencia en la implementación del Capítulo de OTC y sus disposiciones.

Art. 7.1 Intercambio de información sobre las normas incluyendo (entre corchetes) "actividades relacionadas" "medidas" "regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad" "medidas de acreditación y metrología".

Publicar regulaciones y explicaciones del proceso de certificación en Internet para hacer un seguimiento del proceso de certificación.

Permitir el comentario público, las presentaciones y/o las consultas y la notificación de medidas con 60 días de anticipación, antes de que entren en vigencia.

Las Partes implementarán medidas para adoptar principios en el desarrollo de normas de: transparencia, apertura, imparcialidad y consenso.

RECOMENDACIONES FINALES DEL VIII ABF

Art. 9.4, 9.5 Trato especial y diferenciado para economías más pequeñas; asistencia relacionada con las normas.

No otorgar ninguna excepción a las normas a las que las Partes deben adherir.

Recomendaciones NO ACORDADAS

Art. 6.1 Pautas para actividades metrológicas por parte de la Convención Métrica y el Sistema Internacional de Unidades así como (entre corchetes) la "Oficina Internacional de Pesos y Medidas y la Organización Internacional de Metrología Legal".

Algunos delegados respaldaron la adopción de los organismos de fijación de normas mencionados anteriormente.

Otros delegados manifestaron que mientras que el Acuerdo proporcione pautas con respecto a la metrología, el mismo no debe identificar ningún organismo de fijación de normas en particular.

Art. 7 Transparencia en la implementación del Capítulo de OTC y sus disposiciones.

Art. 7.1 Intercambio de información sobre las normas incluyendo (entre corchetes) "actividades relacionadas" "medidas" "regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de conformidad" "medidas de acreditación y metrología".

Algunas delegaciones manifestaron que cuando una Parte permita que personas que no son funcionarios gubernamentales de su territorio estén presentes durante el proceso de desarrollo de medidas relacionadas con las normas, también deberá permitir que estén presentes personas que no son funcionarios gubernamentales de otros territorios.

Art. 9.4, 9.5 Trato especial y diferenciado para economías más pequeñas; asistencia relacionada con las normas.

Algunas delegaciones manifestaron que las Partes deberán responder por los problemas y restricciones que obedezcan al nivel de desarrollo y tamaño de la economía e implementar la cooperación y asistencia especial en los que respecta a las normas, acreditación, metrología y desarrollo técnico a través de organizaciones hemisféricas gubernamentales y privadas.

Art. 12 Definición de "norma internacional".

Algunos delegados se expresaron a favor de la adopción de la definición de "norma internacional" de acuerdo con el Acuerdo OTC de la OMC; otros se expresaron a favor de restringir la definición a las normas IEC, ISO e ITU.